

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO: 503133153001-2023-00105-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERARDO HERNÁNDEZ MONROY
DEMANDADO: SADY AIDE CALDERÓN MAHECHA

Se fija el día 1 de diciembre de 2023, a la hora de las 10:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzA0NjExYTUtOGE3Mi00MWNhLTlIODktNzE2MWZiZDJiMmE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Así mismo, se allegan los protocolos de la audiencia, los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f3877356f62b787264a9be69b05517953035ae827f14d7d651ac6b474ea8ad**

Documento generado en 21/11/2023 01:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2021 00048 00

Proceso: Ejecutivo Laboral

Previo a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y suspensión del proceso presentada por las partes, mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2023, se requiere a la doctora MARISOL LONDOÑO VARGAS, a fin de que aporte el poder otorgado por la demandante y/o la sustitución realizada por la apoderada INDIRA EDELWEISS LONDOÑO CARRILLO, a quien le fue conferido el poder para iniciar y adelantar el presente proceso ejecutivo.

Es importante mencionar, que si bien la demandante había conferido poder a la abogada MARISOL LONDOÑO VARGAS, el mismo se otorgó para adelantar la demanda ordinaria laboral, mandato que culminó con el fallo proferido por este Despacho el 11 de octubre de 2021 y, posteriormente, se presentó el proceso ejecutivo de la mencionada sentencia, el cual fue adelantado por la apoderada INDIRA EDELWEISS LONDOÑO CARRILLO, quien acreditó su calidad con el respectivo poder otorgado por la accionante NOHELIA INÉS RAMÍREZ MENDOZA.

Una vez cumplido lo anterior, las partes deben indicar el término por el cual están solicitando la suspensión del proceso, conforme lo prevé el artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del mismo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851402a79cfe63756f4c9594eb8427d4d85c9fcca634ef83004cc004a8ae62ca**
Documento generado en 21/11/2023 01:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2018 00133 00
Proceso: Resolución de Contrato

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 31 de octubre de 2023.

Por Secretaria, procédase a realizar la respectiva liquidación de costas

Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir sobre la solicitud de reducción o levantamiento de la medida cautelar presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35d29c1b8da1184ba2f29fe088214dcc7bcad21c4aac3f5b35f4fcb2048e306**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

**Radicación: 503133103001 2022 00176 00
Proceso: Resolucion de Contrato**

En atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante doctora JUDITH AGUIRRE LOPEZ, mediante correo electronico del 17 de octubre de 2023, a través del cual solicita oficiar a la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio a fin de que se brinde información de las direcciones de los vinculados señores MARTHA CECILIA MORA RIVEROS y DANIEL FELIPE VILLALOBOS MORA, este despacho le informa que dentro de los anexos de la demanda se encuentran las escrituras publicas Nos. 968 del 23 de marzo de 2018 y la 1191 del 11 de abril del 2018, en las que aparece no solo las direcciones fisicas sino tambien electronicas a afectos de ser notificados los mismos, así:

La señora MARTHA CECILIA MORA RIVEROS, dirección: carrera 68G No. 9C-97 de Villavicencio; correo eletronico marthamora1000@hotmail.com.

El señor DANIEL FELIPE VILLALOBOS MORA, dirección: Calle 3 No. 3-14 Chipaquería – Cundinamarca; correo electronico felipevillalobos21@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffca0b32a2bffa9f2c72bc519154f3138ee3d404edf639ea8671433eb5ce258**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintitrés (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00163 00

Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico del 26 de octubre del 2023, el doctor **DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ** allegó poder conferido por los demandados **WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA** y de la representante legal de **AGROLLANOS JIREH S.A.S.**, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ** como apoderado judicial de los demandados **WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA** y **AGROLLANOS JIREH S.A.S.**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO.- TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados **WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA** y **AGROLLANOS JIREH S.A.S.**, para todos los efectos legales.

TERCERO.- Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digital al abogado de la parte demandada **DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ** y contabilícese los términos del traslado de la demanda; vencido dicho término, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91067a47e43b50250ebd31b9f1ad3bcbcf3952c90836bec8ac72841ad1493027**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00171 00
Proceso: Ejecutivo Singular

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, el Despacho dispone lo siguiente:

1.- Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la notificación correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso, respecto del señor JHEINER ORLAY GUZMAN GRAJALES, allegada por la apoderada de la parte demandante¹.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el señor JHEINER ORLAY GUZMAN GRAJALES no se ha hecho presente dentro del presente trámite, se requiere al demandante, a fin de que continúe con la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 45 a 47, Cuaderno número 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065d4f11b6c7efb35e0b978207d487705a9e6cc23d80850adb3ce23e653359d9**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado No. 503133103001 2023 00212 00
Proceso: Pertenencia

Una vez revisado el expediente y reunidos los presupuestos exigidos por los artículos 375 y 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda **Verbal de Pertenencia**, promovida por la señora **MARIA TERESA CASTELLANOS DE MORALES** en contra de los señores **ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO, ANA MARIA CAICEDO BAQUERO, ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO, MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA, YOLANDA CAICEDO ACOSTA, ALBA CECILIA CAICEDO BAQUERO, OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA, JAIME ULISES CAICEDO BAQUERO, JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN y JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN**, como también de las demás personas indeterminadas que estimen tener derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso.

De la presente demanda y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo informado en el acápite de notificaciones de la demanda, se ordena el emplazamiento de los señores **OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA, MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA y YOLANDA CAICEDO ACOSTA**, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, en consonancia con la normatividad consagrada en la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio pretendido, conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 del estatuto procesal, para dicha labor aplíquese las reglas establecidas en la Ley 2213 del 2022.

Infórmese de la existencia del asunto de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Se ordena al demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener la información que se señala en el numeral 7° del artículo 375 del Código General Procesal, en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho. Una vez se haya instalado en el predio la mencionada valla, apórtense fotografías de la misma donde se observe su contenido.

Se advierte a la parte demandante que la valla tendrá que permanecer instalada en el bien hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236 – 8064** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. Por **Secretaría, librese** el oficio correspondiente, señalándose las advertencias de ley por incumplimiento.

Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE ANDRES GAVIRIA CASTIBLANCO, como apoderado de la demandante MARIA TERESA CASTELLANOS DE MORALES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a072dab2a354fa2903da79ced1d67c1559b0f1a47cd3e333c2b7c60c99d4b616**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00215 00
Proceso: Resolución de contrato

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la presente **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** incoada por los señores **ADELMO SEGURA RODRIGUEZ y FABIAN ALBEIRO ARIZA GONZALEZ** contra las señoras **EDNA YAMILE ROMERO LEAL y CECILIA LEAL DE ROMERO**.

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días y tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretarse la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria relacionado, el Juzgado requiere a la parte actora para que preste caución equivalente al 20% del total de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba089648ffacf6f1e063d3e30fe96d126a530b06eac9b7e9d43297eeae8101d**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Radicación: 503133103001 2014 00196 00
Proceso: Pertenencia

En atención a la solicitud presentada por el demandante HECTOR HUGO NAVARRO ECHEVERRY, se ordena que, por Secretaría, se expidan las copias requeridas por el peticionario a costas de este.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b98d502a657d6b58d9f461a7a1648fc1cbee2c8f5376bb63bdb80ae89f70cc**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2015 00174 00
Proceso: Ejecutivo

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3° del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo de este asunto, observando que el avalúo comercial data del 9 de mayo de 2022, transcurriendo más de un (01) año desde su realización, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener en cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además de lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional¹ es sus providencias en las que ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas a fin de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa también lo es que no debe desatenderse el derecho sustancial y la justicia material del caso, la que no puede quedar a un lado, en aras de seguir con la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el correcto, deberá realizarse un nuevo avalúo comercial, ahora bien, pese a que se trajo el avalúo catastral del cual se le corrió traslado, se tiene que haciendo las operaciones aritméticas su monto es inferior al que se presentó el 9 de mayo de 2023, en consecuencia se requerirá a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto lo allegue al plenario,

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto allegue al plenario el correspondiente avalúo comercial debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Sentencia T- 531 de 2010

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea548e91cfa402587d7cea657620e13ae90b820a750b84a47dfdb33f27d56198**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Radicado: 503133103001 2017 00335 00
Proceso: Ejecutivo Singular

En atención a que se encuentra cumplido el término de suspensión solicitado por las partes y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a reanudar de oficio el presente asunto.

En ese orden, se programará la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, es decir, llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento, para el día 1 de diciembre de 2023, a la hora de las 9:30 a.m.

El link para acceder a la vista pública será el siguiente:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_NWNhODNmYTYtODc0Mi00ZmFiLWFhYTQtdNDI3YTY3ZThjOWMx%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%2522%257d&data=05%7C01%7Cj01cctogranada%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cc6571bd5c25c4f0663c108dbe780eaec%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638358313099060648%7CUnknown%7CTWFPbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=hTWclhgAp5mD%2FZDhOeVv6n6UiQkJdvpU3dgdHm9WEiA%3D&reserved=0

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9357d35be24b1dfcc7ef1f5fd124402d6a2598a6b06a453bb341054fba7364cf**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Expediente N° 500013103003 2018 00167 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En vista de lo informado por la parte actora, este despacho dispone que por Secretaria se elabore nuevamente el oficio N° 604 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la oficina de Registro Públicos de San Martín de los Llanos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f79e33b5d7cf031f8f2264346b1ef80f23b995c06d61787da183e3d220f22e0**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2021 00081 00

Proceso: Ejecutivo

En atención a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora¹, el Despacho dispone **Requerir** a la parte actora a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el traslado a la parte demandada respecto de la mencionada liquidación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1732940e9c52241259f855c4fd3e7b840b5c41ddc9193f4ac83aa225b682d87**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 108 a 111, Cuaderno Principal.

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133153001 2023 00183 00
Proceso: RCE

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, y por ser una carga de la parte demandante que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** al extremo actor que acredite la práctica de la notificación personal de los demandados dentro de este asunto, la cual fue ordenada en auto del 7 de septiembre de 2023, labor que deberá de cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente asunto.

Se advierte a la parte demandante que deberá de allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7184a85b0246194b93de23e2d01f283fbb9c774fbd4c8c6afa240ee8ea51c98**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00183 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el apoderado de las demandante KELEN YURANI NEIRA RAMIREZ y SANDRA PATRICIA RAMIREZ REYES¹, se le requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 152 del Código General del Proceso, esto es, realizar la solicitud bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ec691f973eed08d260c9068a5f2e0498fb12cddf275c789b58fa9951a6a6d0**
Documento generado en 21/11/2023 12:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 1 al 6, Cuaderno No. 2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado No. 503133103001 2023 00233 00
Proceso: Verbal de restitución

Previo a disponer sobre el decreto de la solicitud de medidas cautelares petitionada por el actor, este Juzgado lo requiere para que preste caución por el 20% del valor de las pretensiones, las cuales ascienden a la suma de **\$141.233.974**, conforme lo reglado en el artículo 590, numeral 2, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b416ccf411d15fc2d0d987b8f9846a4493fb4bed3e86d112eaf529a42586b0**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 503133103001 2023 00237 00

Proceso: Verbal Pertenencia

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Para efectos de determinar la competencia y cuantía del presente asunto, se deberá aportar el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se pueda establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba idónea que permite establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente asunto es el mentado certificado. Es importante precisar que, si bien se aportaron unas certificaciones del paz y salvo predial, lo cierto es que en las mismas no se evidencia el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis.

- II. Se tendrá que adecuar el acápite de cuantía, estimando la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el mismo se indica un millón novecientos seis mil pesos (\$1.906.000) y en el contrato de compraventa del lote de terreno es de \$450.000.000.
- III. De igual manera en el acápite de notificaciones no se hace alusión dirección o correo electrónico donde se pueda notificar al demandado y la fuente donde se obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrado en el libelo genitor, conforme lo regla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- IV. El extremo actor tendrá que aportar la certificación del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fbc1250f003e121225987107f10c9152d29bfc75181bd19ca5bd1932f1bc7c**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00241 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Se tendrá que realizar la **manifestación juramentada** sobre la fuente donde se obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrado en el libelo genitor, conforme lo regla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fe2d87e9f18855545c0791a397eee02ee425a2b3425a2bc171b421350cefb4**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No. 503133103001 2023 00225 00
Proceso: Verbal Pertenencia**

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor JORGE DEL CARMEN GONZALEZ AVILA contra los herederos Indeterminados del señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ AVILA.

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 658b3a39ff8bc8f83079aab8a58f4c9f1eef5a34403d13a9c42857ee401cb084

Documento generado en 21/11/2023 12:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación: 503133103001 2023 00056 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecaria**

En atención a lo informado por la apoderada de la parte actora en correo electrónico del 31 de octubre de 2023¹, y previo a resolver la solicitud de emplazamiento de los demandados se le requiere nuevamente para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de agosto de 2023, esto es, que envíe las correspondientes comunicaciones de las notificaciones personales del auto que libra mandamiento de pago a los demandados en las direcciones relacionadas en el libelo genitorio.

Cabe advertir que si bien se allegó las certificaciones de haber sido envidas las comunicaciones a los demandados a la dirección Finca Villa Juliana vereda La Lindosa del Municipio de Puerto Rico, lo cierto es que aun no allegado las constancias de envío a la dirección Diagonal 9 No. 33-50 Aguazul-Yopal.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Folio 97 a 100, Cuaderno No. 1.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140999cb43f32cbab05133086f60c3e78d072cb01abb30c7307a99395e63aeeb**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

**Radicación: 503133103001 2023 00136 00
Proceso: Ejecutivo**

Previo a seguir con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 236.-65973, en el que aparezca registrada la medida cautelar decretada en auto del 4 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdeb22dbdf3ba18fb36696c3b1aae3f326889a47925b7b0743a1a316b93ee10**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00216 00
Proceso: Resolución de contrato

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la presente **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** incoada por el señor **FABIAN ALBEIRO ARIZA GONZALEZ** contra las señoras **EDNA YAMILE ROMERO LEAL y CECILIA LEAL DE ROMERO**.

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días y tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretarse la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria relacionado, el Juzgado requiere a la parte actora para que preste caución equivalente al 20% del total de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eebce23f2cdef2feeb852371ea0c5f91e2963951c3303efca97a9bc39e33966**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00231 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real en favor del señor **WILSON RODRIGUEZ GONZALEZ** contra la **COMERCIALIZADORA PECUARIA H.O S.A.S.**, identificado con Nit 901624028-2, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Según pagaré sin número del 30 de marzo del 2023

- 1.1 La suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS **(\$600.000.000)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 02 de octubre del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Letra de cambio del 1 de junio del 2023

- 2.1 La suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS **(\$600.000.000)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 2.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 01 de octubre del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Con arreglo en el artículo 431 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación que se le cobra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL del presente auto.

CUARTO: Súrtase la notificación de esta decisión de manera personal, bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

QUINTO: Se le advierte a la parte ejecutante que los pagaré y demás documentos que sirven de soporte para la presente acción, se deberán de mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato pdf.

SEXTO: Dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario. **Ofíciense.**

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **DORIS PATRICIA CABIELES GARCIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d380fdf2870ec9e8a010fdf65de2f53029a7cf9784c436d4f0b90a85f92220b**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 503133103001 2023 00232 00

Proceso: Ejecutivo

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, observa éste Juzgado que carece de competencia para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia en virtud a lo reglado en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso; es importante resaltar que el demandante en el acápite de *“La cuantía del proceso cuando su estimación sea necesario para determinar la competencia o el trámite”* de la demanda estableció la cuantía asciende a la suma de **\$116.123.000**, situación que nos permite concluir claramente que el asunto objeto de estudio, no alcanza el valor requerido para los litigios sometidos a la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, la cual está prevista para temas que excedan los **150 S.M.L.M.V. (\$174.000.000)**.

Así las cosas, se puede evidenciar que la cuantía del *sub lite* no corresponde a un proceso de mayor cuantía, razón por lo cual se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO.- DISPONER el envío de la misma junto con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada (Meta) – reporte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fc09f1888313e2cb8f4a87e9f698acf3c38bf14a9ea36a3e18ab4662e040e0**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2023 00233 00

Proceso: Verbal de Restitución

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la presente **DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESTITUCION POR TENENCIA** incoada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la señora **DIAN MILED CRUZ HERNANDEZ**.

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días y tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído de manera personal a la demandada conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos y fines del mandato conferido.

Por otra parte se reconoce como dependiente judicial de la parte actora a la señora NICOLAY DAVID ARDILA BELTRAN identificada con C.C. No. 1.000.851.547.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8365ea408d38863b62709fd9fbfb01192f2bb9e633097b0d3e347b0b0e8dfdb**

Documento generado en 21/11/2023 12:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>